

SEÑOR:
JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL DEL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C.

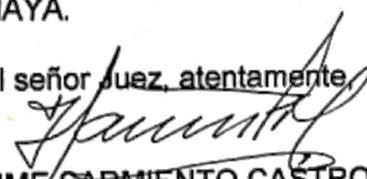
Radicado : 2019 – 589.
Proceso : Declarativo de Menor Cuantía.
Demandante : Nelly Franco Triviño.
Demandada : Jaime Castro Sarmiento.
Asunto : Poder Especial.

JAIME CASTRO SARMIENTO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá, Identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 79'379.276 expedida en Bogotá D. C., obrando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez, que otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, en cuanto a derecho corresponda, al profesional del derecho ARGEMIRO PINTO ANAYA, persona igualmente mayor de edad, vecino y residente en la Ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 5'691.804 expedida en Molagavita Santander y portador de la tarjeta profesional No. 148.116 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses en este proceso declarativo indicado en la referencia, que se adelanta en mi contra.

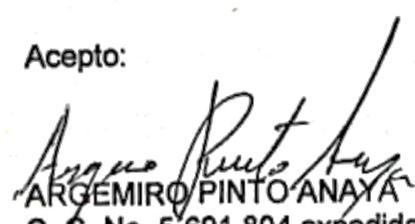
Mi apoderado, queda facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, firmar acuerdos, desistir, reasumir, presentar los recursos de Ley, presentar tachas de falsedad y demás facultades consagradas en el artículo 77 del C. G. P., a fin de obtener el éxito del mandato conferido.

Sírvase señor Juez, reconocer personería para actuar al doctor ARGEMIRO PINTO ANAYA.

Del señor Juez, atentamente,


JAIME SARMIENTO CASTRO.
C. C. No. 79'379.276 expedida en Bogotá D. C.

Acepto:


ARGEMIRO PINTO ANAYA
C. C. No. 5'691.804 expedida en Molagavita Santander S
T. P. No. 148.116 del C. S. de la J.

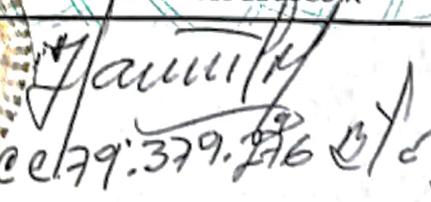
10 FEB 2021

19 NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante el Notario 19 del Circulo de BOGOTÁ D.C.
Compareció: 198 16c5190d
SARMIENTO CASTRO JAIME
quien se identifico con: C.C.79379276
y declaró que el contenido del presente documento es
cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella
dactilar impresa corresponde a la del compareciente.
Bogotá D.C., 2021-02-10 16:14:18
Ingrese a www.notariainlinea.com
para verificar este documento.
Codigo verificación: 71b1qg



JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA


C.C. 79.379.276 D/C

SEÑOR:

JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL DEL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C.

Radicado : 2019 - 589
Proceso : Verbal de Menor Cuantía.
Demandante : Nelly Franco Triviño.
Demandada : Jaime Castro Sarmiento.
Asunto : Contestación de manda.

ARGEMIRO PINTO ANAYA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, actuando en calidad de apoderado judicial del señor JAIME SARMIENTO CASTRO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con las cedula de ciudadana número 79'379.276 expedida en Bogotá D.C., conforme al poder conferido en legal forma, al despacho del señor Juez, mediante el presente escrito, encontrándome dentro del término legal, me permito presentar contestación de la demanda, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por no tener fundamento y no haber demostrado fehacientemente los hechos, conforme lo acreditaré en los impedimentos procesales que pondré a continuación.

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: No Me consta.

AL SEGUNDO: No Me consta.

AL TERCERO: No Me consta.

AL CUARTO: No es cierto tal contrato de arrendamiento nunca se firmó.

AL QUINTO: NO Me Consta.

AL SEXTO: NO Es Cierto; nunca se firmó ningún contrato, si bien es cierto estuvieron en conversaciones, nunca se finiquitó nada

AL SÉPTIMO: No Es Cierto.

AL OCTAVO: Que se pruebe.

AL NOVENO: No Me consta. Deberá probarse

AL DÉCIMO: No Es cierto.

AL UNDÉCIMO: No me consta, que se pruebe

AL DÉCIMO SEGUNDO: Deberá probarse, el demandado no le debía nada a ninguna inmobiliaria.

AL DÉCIMO TERCERO. Hechos que no hacen parte de este proceso.

AL DÉCIMO CUARTO. Hechos que no hacen parte de este proceso.

AL DÉCIMO QUINTO. Hechos que no hacen parte de este proceso.

IMPEDIMENTOS PROCESALES DE MÉRITO O DE FONDO

Para enervar las pretensiones del extremo activo, formulo las siguientes excepciones de mérito o de Fondo:

1.- FALTA DE LEGITIMIDAD POR PASIVA

Tiene razón o sustento este impedimento procesal en el hecho de que el señor JAIME SARMIENTO CASTRO, en ningún momento suscribió contrato de arrendamiento que lo vinculó con la aquí demandante, pues un requisito indispensable de los contratos de arrendamiento es que se encuentren exteriorizados en documento escrito y firmado por las partes, el documento con el que la parte de mandante pretende hacer valer carece de toda validez. Precisamente los negocios jurídicos se caracterizan por ser la exteriorización de la voluntad de las partes plasmada en un escrito que se convierte en pactas sunt servanda, asunto inexistente dentro del libelo demandatorio.

Es, precisamente, la firma, la que contiene y plasma la voluntad de las partes para el ejercicio de los derechos incorporados en el convenio jurídico que se celebra; la carencia de este requisito priva a las partes del nacimiento a la vida jurídica de una relación comercial de la cual se puedan desprender obligaciones.

Por lo tanto, no le asiste razón al demandante y ruego que así se diga en decisión que haga tránsito a cosa Juzgada.

2.- FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA.

Se fundamenta este impedimento, toda vez que el extremo demandante señora Nelly Franco Triviño allega un contrato de arrendamiento donde aparecen como arrendador la inmobiliaria CORRAL MALDONADO ASOCIADOS S.A. y los señores OSCAR FABIÁN BULLA FRANCO en calidad de arrendatario, la demandante no tiene la calidad de arrendataria como bien se puede apreciar en lo señalado en el hecho número dos de la demanda, por lo tanto el aquí demandado no es sujeto pasivo de las pretensiones fundadas en esta demanda, por lo que en esta acción falta el elemento de legitimación activa por lo que esta demanda es jurídicamente inviable.

Pretender ahora endilgarle responsabilidad a mi prohijado, quien ninguna relación comercial tuvo ni con la inmobiliaria, ni con Oscar Fabián Bulla, ni con Nelly Franco Triviño, es buscar responsabilidades civiles donde no existen. Ninguna legalidad le asiste a la demandante frente a mi prohijado para exigir el pago de cánones de arrendamiento de un local comercial, cuando lo que se pretendió y no se logró, fue arrendarle unos utensilios de un establecimiento de comercio.

3.- Las acciones derivadas de los negocios jurídicos prescriben a los cinco años; las narraciones de los hechos dicen que acaecieron en el año 2009, de donde se depende, sin hesitación alguna, que el paso del tiempo dejó al demandante sin opciones legales y que sus acciones son infructuosas frente al demandado.

Es absolutamente claro que el demandante dejó transcurrir un interregno superior al permitido por la ley para ejercer las acciones correspondientes y declinó la posibilidad de reclamar, depreco de Su Señoría que se pronuncie al respecto de manera favorable a esta parte.

4.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CIVIL.

En cuanto hace a la acción civil, el objetivo de la prescripción es extinguir el derecho de reclamar judicialmente el crédito como consecuencia de la inactividad del acreedor en demandar el cumplimiento de la obligación. De allí que se diga, "la prescripción llamada extintiva o liberatoria realiza la extinción de un derecho, por el solo transcurso de cierto plazo; el tiempo, en este caso concreto los hechos acaecieron en noviembre del año 2009, cuando no han sido ejercitados durante un tiempo fijado por la ley.

COBRO DE LO NO DEBIDO.

Se estructura esta excepción en el hecho cierto, de que, si nos atenemos al contrato que se aporta como base de esta acción, se tiene que es un documento que no es válido, no nació a la vida jurídica, pretendiendo que el señor JAIME SARMIENTO CASTRO, pague una deuda de cánones de arrendamiento allegando un contrato inexistente como estribo de esta demanda, donde la parte demandada no extendió su firma en ese documento.

5.- DE LA MALA FE POR LA PARTE ACTORA.

Se evidencia esta excepción toda vez que el extremo demandante pretende bajo el amparo de un documento contrato invalido, cobrar unas sumas pletóricas por las que mi poderdante no tiene ninguna responsabilidad como bastantemente se ha relatado y explicado a lo largo de este escrito motivo por el cual aparece plenamente demostrada la mala fe por parte del extremo activo dentro del proceso que nos ocupa.

6.- DE LA EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA.

Con el respeto que me acostumbra, solicito desde ya que si el despacho a su digno cargo observa cualquier excepción de fondo que se pueda declarar de oficio se pronuncie al respecto en la sentencia que ponga fin a la instancia de acuerdo a lo reglado por el artículo 282 del C.G.P.

PETICIÓN ESPECIAL

En consecuencia, estos impedimentos, todos están llamados a prosperar, por lo que solicito así se despachen, igualmente solicito desde ya que se condene generosa y ejemplarmente a la demandante, por accionar el organismo jurisdiccional del Estado sin tener la razón.

PRUEBAS QUE SE SOLICITAN.

DOCUMENTALES:

- 1.- Las que obran dentro del proceso.

INTERROGATORIO A INSTANCIA DE PARTE.

Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer ante su despacho, en la fecha y hora que ha de señalarse, a la señora

- 1.- Nelly Franco Triviño, afin de que absuelva bajo la gravedad del juramento el interrogatorio de parte que en forma oral o escrita la formulare.

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Para efectos de notificaciones solicito se tenga en cuenta las siguientes:

Al demandante: La dirección aportada en la demanda.

Al demandado: La misma dirección aportada en la demanda y a la cual se envió el citatorio. ghuellas@hotmail.com

El suscrito apoderado recibe notificaciones y comunicaciones en la Secretaría del Despacho o en la carrera 10ª No 16 – 18 oficinas 701 de esta Ciudad de Bogotá D.C. dirección electrónica- argemiropintoanaya@hotmail.com

De la señora Juez, atentamente,


ARGEMIRO PINTO ANAYA

C. C. No 5'691.804 expedida en Molagavita S. S.
T. P. No 148.116 del C. S. de la J.

Servicio al Cliente de Cendal, mmawiduas.com

1
2
29